

RESOLUCIÓN 076-2020

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** el artículo 178 incisos segundo y cuarto de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevén que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.”*;
- Que** el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, dictamina: *“(...) La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;
- Que** el artículo 42 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría (...)”*;
- Que** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. / En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación. / De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia”*;
- Que** el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto*

o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente (...);

Que el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Inscrito el nombramiento, la persona nombrada se posesionará del puesto, dentro del plazo de quince días hábiles desde la fecha del nombramiento. La autoridad nominadora podrá por motivos justificados conceder una prórroga que no excederá de quince días. La posesión se hará ante la autoridad nominadora o la que ésta delegue.”*; el artículo 76 del Código ibíd., determina: *“El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesionare del puesto dentro de los plazos señalados en el artículo precedente.”*;

Que el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar (...) Defensores Distritales (...), 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...);”*;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, preceptúa: *“Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública (...), el personal de carrera judicial se regirá en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable”*;

Que los literales a) y b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, disponen: *“Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: “a) Permanentes (...) b) Provisionales (...); en concordancia con los literales a) y b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que manifiestan: “Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: a) Permanente: El que se otorga a la o el ganador del concurso de méritos y oposición, una vez que haya aprobado el período de prueba; b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor (...);”*;

Que mediante Resolución 379-2015, de 9 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 657, de 28 de diciembre de 2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 213-2018), determinó: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO.”*;

Que mediante Resolución 017-2016, de 3 de febrero de 2016, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 690, de 15 de febrero de 2016, el Pleno

del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), decidió: **“APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO.”**;

- Que** mediante Memorando circular CJ-SG-2019-0299-MC, de 3 de junio de 2019, la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, en su parte pertinente, informó: *“(...) en sesión ordinaria No. 039-2019 celebrada el 28 de mayo de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura (...) reitera la directriz de que en caso de que no se posesione el servidor judicial designado en el término de 15 días, se entiende excluido del banco de elegibles, directriz que se hará constar en cada resolución”*;
- Que** mediante Resolución 013-2020, de 30 de enero de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 150, de 27 de febrero de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura, determinó: **“EXCLUIR DE LOS BANCOS DE ELEGIBLES A TODOS AQUELLOS QUE, HABIENDO SIDO NOMBRADOS, NO SE HUBIEREN POSESIONADO EN SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES”**;
- Que** mediante Oficio DP-DGA-2020-0013-O, de 5 de febrero de 2020, la Defensoría Pública solicitó cubrir, entre otras, una vacante de Defensor Público para la provincia de Orellana, indicando conforme consta en los antecedentes que dicha vacante se encuentra financiada y corresponde a la presentación de la renuncia voluntaria del servidor Alexis Costa González;
- Que** mediante Resolución CJ-DG-2020-014, de 27 de febrero de 2020, el doctor Pedro José Crespo Crespo, Director General, resolvió: *“Artículo Único.- Remover del cargo de Defensor Público de la provincia de Manabí, al abogado Kenny Augusto Solórzano Caicedo, por encontrarse incurso en la inhabilidad señalada en el numeral 3 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 122 del Código ibídem. (...)”*;
- Que** mediante Oficio DP-DPG-2020-0047-O, de 11 de marzo de 2020, la Defensoría Pública solicitó cubrir, las vacantes de Defensor Público para la provincia de Manabí, indicando conforme consta en los antecedentes que dichas vacantes se encuentran financiadas y corresponden a la remoción del cargo de los servidores Kenny Augusto Solórzano Caicedo y Gilber Alfredo Ormaza Bermello, así como también solicitó cubrir las vacantes de Defensor Público para las provincias de Pichincha y Guayas, indicando, conforme consta en los antecedentes, que dichas vacantes se encuentran financiadas y corresponden a la presentación de las renunciaciones voluntarias de los servidores Ángel Wilfrido Guevara Mena y Ruddy Jahaira Zambrano Loor, respectivamente;
- Que** mediante Memorando circular CJ-SG-2020-0199-MC, de 12 de marzo de 2020, la Secretaría General del Consejo de la Judicatura informó a la Dirección Nacional de Talento Humano, que el Pleno del Consejo de la Judicatura autorizó que se realice la invitación a los elegibles del banco de

la carrera defensorial de las resoluciones 379-2015 y 017-2016, a manifestar su interés para ser nombrados en una provincia distinta para la cual concursaron, a fin de cubrir la vacante de defensor público de la provincia de Orellana;

Que a través de Oficio DP-DGA-2020-0048-O, de 15 de mayo de 2020, la Dirección Nacional de Gestión y Administración de Recursos de la Defensoría Pública, solicitó se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, la existencia de vacantes de defensores públicos para las provincias de Pichincha, Esmeraldas y Guayas, con el fin que se emita la respectiva resolución de nombramientos;

Que la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, con base en lo solicitado por la Defensoría Pública y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, verificó la disponibilidad del banco de elegibles de la carrera defensorial vigente y constató los elegibles para llenar las vacantes requeridas en las distintas provincias;

Que mediante correo electrónico de 2 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Talento Humano, solicitó a la doctora Verónica Reyes, Directora Nacional de Gestión y Administración de Recursos de la Defensoría Pública, se confirme la disponibilidad presupuestaria para cubrir las vacantes de defensores públicos solicitadas con los trámites CJ-EXT-2020-4467 (Manabí 2, Pichincha 1 y Guayas 1) y CJ-EXT-2020-02483 (Orellana 1), peticiones que guardan relación con lo solicitado en el oficio No. DP-DGA-2020-0050-O; y, mediante correo electrónico de 12 de junio de 2020, la doctora Lucía Verónica Rosero Albán, Jefe Departamental de Talento Humano y capacitación de la Defensoría Pública, dio respuesta a lo solicitado por la Dirección Nacional de Talento Humano, respecto de la existencia de disponibilidad presupuestaria para cubrir las vacantes de defensores públicos;

Que mediante Memorando CJ-DNTH-2020-2068-M, de 23 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Talento Humano puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SI-2020-006-EE, de 19 de junio de 2020, referente a: *“(...) otorgar un (1) nombramiento permanente para el cargo de defensor público para la provincia de Orellana”*, por la renuncia voluntaria del servidor Alexis Costa González, en el que se propone nombrar permanentemente, al elegible Freddy Eduardo Vanegas Crespo, como defensor público para la provincia de Orellana;

Que mediante Memorando CJ-DNTH-2020-2063-M, de 23 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Informe Técnico No. CJ-DNTHSI-2020-020-EE, de 22 de junio de 2020, referente a: *“(...) otorgar dos (2) nombramientos para el cargo de defensor público para las provincias de Pichincha (1) y Guayas (1)”*, por las renunciaciones voluntarias de los servidores Ángel Wilfrido Guevara Mena y Ruddy Jahaira Zambrano Llor, respectivamente; en el que se propone nombrar permanentemente

a la elegible abogada Gabriela Beatriz Peñafiel Martínez, como defensora pública para la provincia de Pichincha y al abogado Carlos Alberto Ochoa Bueno, como defensor público para la provincia de Guayas;

Que mediante Memorando CJ-DNTH-2020-2064-M, de 23 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SI-2020-005-EE, de 19 de junio de 2020, referente a: “(...) *cubrir dos (2) vacantes de defensores públicos con nombramiento provisional para la provincia de Manabí*”, por la remoción del cargo de los servidores Kenny Augusto Solórzano Caicedo y Gilber Alfredo Ormaza Bermello; en el que se propone otorgar nombramientos provisionales de defensor público para la provincia de Manabí, a los elegibles Miguel Ángel Guillen Arango y Ginger Geovanny Gorozabel Intriago;

Que mediante Memorando CJ-DNTH-2020-2065-M, de 23 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SI-2020-022-EE, de 19 de junio de 2020, referente a: “(...) *otorgar cinco (5) nombramientos permanentes para el cargo de Defensor Público.*”, vacantes generadas por renunciaciones aceptadas y fallecimientos de distintos defensores públicos. La Dirección Nacional de Talento Humano verificó que los elegibles propuestos no presentan inhabilidad ni impedimento legal para ejercer cargo público; y asimismo, informó que los elegibles Vela Juez Flavia Aminta, Quezada Sarmiento Gloria Milanda, Alarcón Prado Luis Galecio, Macías Pico María de Fátima, Almeida Rodríguez Carmen Jacqueline, Rosales Ramírez Manfred Emilio y Chávez Canales Camilo Bolívar, son excluidos de la designación ya que al momento de realizar el presente informe se evidenció que registran impedimento legal para ser nombrados;

Que la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, con base en lo solicitado por la Defensoría Pública y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, verificó la disponibilidad del banco de elegibles de la carrera defensorial vigente y constató los elegibles para llenar las vacantes requeridas en las distintas provincias;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos CJ-DG-2020-5480-M, CJ-DG-2020-5491-M, ambos de 1 de julio de 2020; y CJ-DG-2020-5531-M, de 2 de julio de 2020, suscritos por la Dirección General, quien remitió los Memorandos CJ-DNJ-2020-1272-M, de 24 de junio de 2020; CJ-DNJ-2020-1280-M, de 26 de junio de 2020 y los Memorandos CJ-DNJ-2020-1303-M y CJ-DNJ-2020-1305-M, ambos de 29 de junio de 2020, emitidos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, los cuales contienen los informes jurídicos y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS PARA LOS CARGOS DE DEFENSORES PÚBLICOS EN LAS PROVINCIAS DE PICHINCHA, GUAYAS, MANABÍ, ESMERALDAS Y ORELLANA

Artículo único.- Nombrar como defensores públicos, con base en los Informes Técnicos No. CJ-DNTH-SI-2020-005-EE; CJ-DNTH-SI-2020-006-EE, CJ-DNTH-SI-2020-020-EE;y, CJ-DNTH-SI-2020-022-EE, contenidos en los Memorandos CJ-DNTH-2020-2063-M, CJ-DNTH-2020-2064-M, CJ-DNTH-202000-2065-M y CJ-DNTH-2020-2068-M, de 23 de junio de 2020, elaborados por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, a quienes constan en el siguiente cuadro:

Cédula	Apellidos	Nombres	Puntaje	Provincia de designación	Tipo de nombramiento
172187888-0	PEÑAFIEL MARTÍNEZ	GABRIELA BEATRIZ	87,74	PICHINCHA	DEFINITIVO
020145747-0	VARGAS SECAIRA	RAYSA GABRIELA	87,66	PICHINCHA	DEFINITIVO
170821654-2	CHILQUINGA NEGRETE	EDWIN FRANCISCO	87,6	PICHINCHA	DEFINITIVO
091360714-9	OCHOA BUENO	CARLOS ALBERTO	87,40	GUAYAS	DEFINITIVO
092191665-6	MACÍAS PEÑA	HELEN ESTEFANÍA	87,27	GUAYAS	DEFINITIVO
120321983-5	UBILLA CARRIEL	SIGRID MARISOL	87,20	GUAYAS	DEFINITIVO
130996037-3	GUILLEN ARANGO	MIGUEL ÁNGEL	86,88	MANABÍ	PROVISIONAL
130879366-8	GOROZABEL INTRIAGO	GINGER GEOVANNY	85,80	MANABÍ	PROVISIONAL
080179669-9	PEREA GRUEZO	ROSA ANDREA	81,60	ESMERALDAS	DEFINITIVO
010274871-2	VANEGAS CRESPO	FREDDY EDUARDO	89,87	ORELLANA	DEFINITIVO

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de los defensores públicos, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación a los mencionados profesionales la realizará la Defensoría Pública, una vez que el ingreso al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN) se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y la Dirección Nacional de Talento Humano de la Defensoría Pública.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve días del mes de julio de dos mil veinte.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el nueve de julio de dos mil veinte.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR: DZ